

Suprema Corte de Justicia de la Naci3n

D3cima 3poca

N3m. de Registro: 2019448

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

TESIS AISLADAS

Fuente: Semanario Judicial de la Federaci3n

Materia(s): Tesis Aislada (Laboral)

Tesis: III.4o.T.52 L (10a.)

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. CUANDO EXISTEN ELEMENTOS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR QUE HA SIDO DESNATURALIZADO Y, POR TANTO INOPERANTE, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA DEFINIR LA DISTRIBUCI3N DE LAS CARGAS PROBATORIAS SOBRE LOS HECHOS DEL DESPIDO.

El ofrecimiento de trabajo tiene como objetivo que el trabajador regrese a su empleo en las mismas condiciones que disfrutaba, como si no hubiese existido la ruptura del v3nculo con el patr3n, por ser una manifestaci3n que 3ste hace para que la relaci3n laboral contin3e y no una excepci3n tendente a destruir la acci3n. Como contrapartida, esta propuesta le concede al patr3n el beneficio procesal de la reversi3n de la carga probatoria –cuando se califica como de buena fe–, partiendo de la premisa de que la oferta genera la presunci3n de la inexistencia del despido, ya que no es cre3ble que la separaci3n haya ocurrido cuando se le est3 proponiendo al trabajador regresar a sus labores. En la din3mica para calificar el ofrecimiento de trabajo, existen criterios reiterados de la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n que hacen 3nfasis en verificar todas las actitudes de las partes que puedan influir en su calificaci3n y que permitan concluir, prudente y racionalmente, que aquella propuesta denota la intenci3n sincera del patr3n de que contin3e la relaci3n de trabajo y no s3lo burlar la norma que le impone la obligaci3n de acreditar sus excepciones y defensas sobre el despido. En ese sentido, cuando de los antecedentes del caso se advierte que el ofrecimiento de trabajo ya se hizo en diversas ocasiones en juicios diferentes y el actor luego de aceptar cada uno de ellos y ser reinstalado, volvi3 a demandar al patr3n por despido, y 3ste insiste en ofrecer el empleo nuevamente, adem3s de que en la contestaci3n de la demanda se imputa al trabajador que 3ste confes3 que s3lo se trataba de una estrategia para obtener un lucro, se actualizan elementos objetivos suficientes para considerar que el ofrecimiento ha sido desnaturalizado y, por ende, debe estimarse como inoperante, ya que con sus m3ltiples ofrecimientos no se ha logrado alcanzar aquel objetivo primordial de que el trabajador recupere su empleo de manera permanente, sino s3lo ha servido para prolongar indefinidamente la controversia, mediante m3ltiples asuntos en los que el actor se dice despedido una y otra vez luego de ser reinstalado y, a su vez, el patr3n vuelve a proponerle regresar a su labor cada vez que es demandado. Por tanto, en respeto a los derechos humanos de imparci3n de justicia y de tutela judicial efectiva, previstos en los art3culos 17 de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1 y 25 de la Convenci3n Americana sobre Derechos Humanos, que imponen a los juzgadores el deber de buscar en cada caso la interpretaci3n m3s favorable al ejercicio de la acci3n, es necesario remover los obst3culos que de acuerdo con los elementos objetivos existentes han impedido obtener una determinaci3n que solucione de ra3z el conflicto entre las partes y, en consecuencia, la inoperancia del ofrecimiento de trabajo advertida, hace innecesario calificar su buena o mala fe, por lo que la litis debe resolverse con base 3nicamente en el art3culo 784 de la Ley Federal del Trabajo, conforme al cual el patr3n debe desvirtuar el despido.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 388/2018. Eduardo Camacho Martínez. 13 de diciembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ernesto Pérez Hurtado. Secretario: Gustavo Juan Ariel Lezcano Álvarez.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de marzo de 2019 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.